

Referencia:	2020/00000319E
Asunto:	CERTIFICADO PUNTO Nº 3 ACTA DE FECHA 13.02.2020

ROBERTO CHINESTA OLIVA, SECRETARIO DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA

CERTIFICO:

Que en la Mesa de Contratación celebrada el día 13.02.2020, se actuó lo siguiente respecto del punto **3.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN QUE CONSISTE EN LOS TRABAJOS DESCRITOS EN EL PROYECTO DENOMINADO “II FASE CENTRO URBANO DE CASILLAS DEL ÁNGEL (T.M. PUERTO DEL ROSARIO)”**. Nº DE EXPEDIENTE EN EL PERFIL DEL CONTRATANTE OB0012/19 (REF. INTERNA 2019/9652V), PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO. INFORME DE JUSTIFICACIÓN DE OFERTAS ANORMALES O DESPROPORCIONADAS. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

El Sr. Presidente comunica que en la Mesa de Contratación celebrada en sesión de fecha 16.01.2020 se acordó por unanimidad iniciar el trámite previsto en el artículo 149.4 de la Ley de Contratos del Sector Público con respecto a la proposición económica presentada por la empresa **OBRAS PÚBLICAS CANARIAS, S.L.** debido, a que en principio, es anormal o desproporcionada, de conformidad con lo establecido en el Anexo II del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación.

El Sr. Presidente solicita a Don Jorge Hernández Hernández, técnico de Infraestructuras que de cuenta de la justificación efectuada por la empresa y a continuación procede a la lectura del informe de fecha 06.02.2020, que dice,

....”

PRIMERO. La empresa OPC presenta oferta para la licitación del contrato de las obras del proyecto denominado “REORDENACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DEL CENTRO URBANO DE CASILLAS DEL ÁNGEL. FASE 2, cuyo precio base licitación asciende a 620.986,95 €.

SEGUNDO. En relación con lo acordado en la mesa de contratación celebrada el día 16 de enero de 2020 y en conformidad con lo establecido en el artículo 149 de la Ley 9 /2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP en adelante) y al anexo II del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP en adelante), las oferta presentada por la empresa OPC, **está en presunción de anormalidad.**

La cantidad ofertada y el coeficiente de baja que se obtuvo en la mesa, es la siguiente:

Oferta OPC (€)	Valor primera media OFERTAS (€)	Valor segunda media OFERTAS (€)	% de baja respecto a la 1ª media	% de baja respecto a la 2ª media
465.727,16	531.128,90	517.490,65	12,314	10,003

Por tanto, la empresa OPC se encuentra en presunción de anormalidad en 0,03 unidades porcentuales, respecto a la segunda media efectuada.

Respecto al Presupuesto Base Licitación, la oferta económica de la empresa representa una baja en 24 unidades porcentuales.

SEGUNDO. JUSTIFICACIÓN DE LA OFERTA PRESENTADA POR OPC.

a) DOCUMENTACIÓN APORTADA PARA JUSTIFICACIÓN DE LA OFERTA INCURSA EN PRESUNCIÓN DE ANORMALIDAD.

La empresa OPC se ratifica en la viabilidad técnica y económica de su oferta para la ejecución del contrato de obras.

La justificación de su oferta se fundamenta en la documentación de aportada, que se encuentra en el expediente y se puede resumir esencialmente en un documento denominado:

□ “Informe de Justificación de la oferta presentada para la licitación de la obra II Fase Centro Urbano de Casillas del Ángel (T.M. Puerto del Rosario)”

En él la empresa analiza su oferta en una memoria y varios anexos en base a los apartados del a) al e) del artículo 149 de La LCSP.

b) ANÁLISIS DE LA JUSTIFICACIÓN PRESENTADA CON ESTRICTA SUJECCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 149 DE LEY 9 /2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

A la hora de valorar esta oferta se ha tenido en cuenta lo establecido en el artículo 149 de La LCSP y en particular, los apartados del a) al e) de dicho artículo.

En relación con los apartados a) y b) de dicho artículo:

a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.

b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.

Se aporta por parte de OPC es una descripción del personal técnico, contratos con otras empresas para el suministro de materiales de construcción, maquinaria y vehículos, cartas de compromiso de colaboración para dicha obra en concreto, relación de maquinaria propia, así como ofertas de otros suministradores, certificados de buena ejecución y actas de recepción de obras ejecutadas de obras análogas.

Incorporan un desglose de gastos en los que indica el porcentaje de ahorro con respecto al presupuesto del proyecto por capítulos en consonancia con los del mismo y con precios inferiores para determinadas unidades de obra.

Se aporta ofertas o presupuestos de otros proveedores. Estas ofertas, si bien, no se consideran un compromiso formal entre suministrador y empresa, por su fecha de elaboración, se deduce que han sido tomadas en cuenta para confeccionar los presupuestos presentados y justificar los bajos precios.

También bajan el porcentaje de los gastos generales del 13% al 2,5 % y el beneficio industrial lo baja del 6% al 2% considerando un porcentaje total de estos conceptos de 4,5% respecto al 19% establecido en el proyecto. Lo justifican por ser una empresa reciente con pocas instalaciones fijas y porque renuncian a parte de su beneficio para ser más competitivos.

En relación con el apartado c) de dicho artículo:

c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.

No se aporta ninguna documentación en relación con este apartado, por lo tanto no se valora.

Respecto con el apartado d) del artículo 149 de La LCSP:

d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

En este apartado OPC manifiesta que se compromete a cumplirlo.

Se comprueba que en el cuadro de descompuestos de precios, la oferta de OPC mantiene los precios de la mano de obra del proyecto y los baja en aquellas partidas para las que aporta en la mayoría de los capítulos, las ofertas de otras empresas para la justificación de los nuevos precios.

Por último, en relación con el apartado e) del artículo 149 de La LCSP:

e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

No se aporta ninguna documentación en relación con este apartado, por lo tanto no se valora.

Por tanto y en virtud de lo expuesto, este técnico considera que, de acuerdo al artículo 149 de LCSP, que la empresa OPC justifica la oferta presentada mediante la documentación remitida, pudiendo ser cumplida por el contratista.

.....”

Concluida la lectura, la Mesa de contratación manifiesta su conformidad con los términos del informe emitido por los servicios técnicos y considera que la empresa acredita las condiciones de su oferta en los términos requeridos, de acuerdo con lo expresado en dicho informe.

A la vista de la clasificación de las ofertas realizada en la sesión fecha 16.01.2020 y teniendo en cuenta la entrada en vigor de la Ley 19/2019 de 30 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias que aprueba un tipo impositivo del 7% en concepto de IGIC, la Mesa acuerda, por unanimidad de sus miembros, elevar al Consejo de Gobierno Insular los siguientes acuerdos:

1º.- Aceptar la oferta de la empresa OBRAS PÚBLICAS CANARIAS, S.L. con CIF. B76140953, debido a que ha justificado y acreditado la oferta con la documentación aportada pudiendo ser cumplida por el contratista.

2º. Adjudicar a favor de la empresa OBRAS PÚBLICAS CANARIAS, S.L. con CIF. B76140953, el contrato de obra del proyecto denominado **“II FASE CENTRO URBANO DE CASILLAS DEL ÁNGEL (T.M. PUERTO DEL ROSARIO)”**, por un precio de 467.913,67€, incluido el 7% de IGIC, que asciende la cantidad de 30.611,17€, con una reducción del plazo de 30 días y 4.400 horas a contratar.

A continuación, se accede al ROLECE para examinar la documentación administrativa de la empresa. Consta que la empresa OBRAS PÚBLICAS CANARIAS, S.L., dispone de la clasificación exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siendo la misma: Grupo G (Pistas y Viales) Subgrupo 06 (obras viales sin cualificación específica) Categoría 4.

Además, la empresa mediante declaración responsable autoriza a la Administración contratante para que acceda a la información que acredita que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias impuestas por las disposiciones vigentes, a través de las bases de datos de otras Administraciones Públicas con las que haya establecido convenios.

En consecuencia, la Mesa acuerda que debe continuar el procedimiento de adjudicación y que por los servicios técnicos se verifique que tanto la garantía definitiva como los certificados de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la seguridad social son correctos.

Y para que conste y surta los efectos donde proceda expido la presente certificación de orden y con el Visto Bueno del Sr. Presidente de la Mesa de Contratación, haciendo la salvedad del artículo 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público y del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta de la sesión.